



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00640-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Olga Mendoza Navarro y Andrés Rubiano Díaz**, toda vez que, de la revisión de los documentos arrimados, no se advierte la presencia de uno que cumpla con los presupuestos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, para con base en él emitir la orden compulsiva deprecada.

Frente al punto, si bien aduce la actora que sus pretensiones se erigen en el contrato de mandato de servicios jurídicos profesionales, celebrado con el ejecutado el 9 de julio de 2020; cierto es que, examinada la cláusula séptima relativa a la remuneración, se advierte que el pago está sometido a condición, cual es, la culminación de la gestión encomendada.

En este orden, para poder dar inicio a la ejecución, resulta absolutamente necesario demostrar, de entrada, que la labor contratada se cumplió a cabalidad, pues no de otra forma, podría abrirse paso el cobro y, aún cuando de la suma acordada (\$8.000.000), el contratante debía realizar un desembolso inicial el 1 de agosto de los cursantes, en el documento no se incluyó acuerdo alguno que conlleve el pago de la totalidad de los honorarios aun en el evento del incumplimiento parcial o total.

Bajo este horizonte, fluye indiscutible la inexigibilidad del título en tanto, iterase, el ejercicio de la acción está condicionado al cumplimiento total de la gestión encomendada, exigencia que en este caso no se avizora.

En razón a lo expuesto, **resuelve:**

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

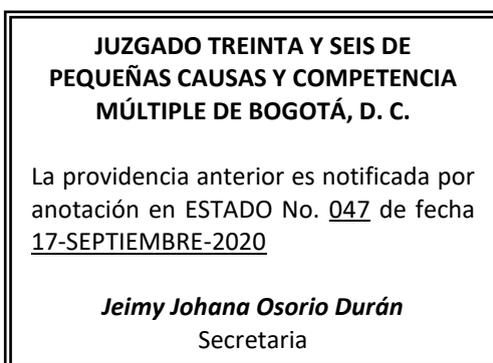
Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29093ca9c7dd7879c45f843d814b5a82ff09b4000282ab15f90f80217d7
a1e4d**

Documento generado en 16/09/2020 05:10:56 p.m.